

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN No. 2020-085 SUSCRITO ENTRE PORKCOLOMBIA – FNP
Y TECNOGRANJAS COLOMBIA SAS**

Contenido

1. DEFINICIONES.....	3
2. OBJETO.....	4
3. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.....	4
4. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA – FNP.....	6
5. PRECIO DE ADQUISICIÓN POR EL DISTRIBUIDOR.....	6
7. VALOR DEL CONTRATO.....	7
8. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.....	8
9. DURACIÓN.....	8
10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	8
11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE EL DISTRIBUIDOR.....	9
12. GARANTÍAS.....	9
13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	10
14. INDEPENDENCIA DEL DISTRIBUIDOR.....	10
15. BUENA FE CONTRACTUAL.....	11
16. CLÁUSULA PENAL.....	11
18. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR E INDEMNIDAD DEL CONTRATO.....	12
19. NO REPRESENTACIÓN.....	12
20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.....	12
21. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS.....	12
22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	12
23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	13
24. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.....	13
25. HABEAS DATA.....	13
26. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	13
27. NOTIFICACIONES.....	14



**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN No. 2020-085 SUSCRITO ENTRE PORKCOLOMBIA – FNP
Y TECNOGRANJAS COLOMBIA SAS**

Conste por el presente documento que entre los suscritos, a saber:

1. **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES**, identificada con NIT 860.325.638 – 4, entidad gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 0015 de enero quince (15) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y a su vez administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA – FNP** de conformidad con el contrato administrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento del Artículo Octavo (8º) de la Ley 272 de 1996, y quien para efectos del presente contrato se denominará **"PORKCOLOMBIA – FNP"**, representada por su Representante Legal Suplente, **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 52.964.224 de Bogotá D.C., por una parte, y
2. **TECNOGRANJAS COLOMBIA SAS**, identificada con NIT 900.780.187-9, con domicilio principal en Barranquilla, cuyo Representante Legal es **OLIMPIA MATILDE ESCUDERO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.993.865 de Montería, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRIBUIDOR**,

Han celebrado el siguiente Contrato de Distribución, en adelante el **"CONTRATO"**, conjuntamente denominados las **"PARTES"** e individualmente la **"PARTE"**, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

1. La Ley 623 de 2000, reglamentada por el Decreto 930 de 2002, declaró de interés social nacional la erradicación de Peste Porcina Clásica en todo el territorio Colombiano, estableció la obligatoriedad de la vacunación de los porcinos contra la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional y ordenó el registro de vacunación ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** en adelante **ICA**.
2. De acuerdo con el Artículo Octavo (8) de la Resolución 2129 de 2002 expedida por el **ICA**, la comercialización de la vacuna estará a cargo de la **PORKCOLOMBIA – FNP** y se realizará a través de distribuidores previamente autorizados por el **ICA**, quienes deberán cumplir con los requisitos definidos en el Parágrafo Segundo del Artículo Noveno del Decreto 930 de mayo 10 de 2002.
3. De acuerdo con el Artículo Décimo, Parágrafo Primero de la resolución 2129 de 2002, modificada por el artículo 1º de la resolución 2684 de 2005, **PORKCOLOMBIA – FNP** podrá en cualquier momento recoger de las instalaciones de los distribuidores y porcicultores, las chapetas no utilizadas o que no cuenten con su respectiva vacuna.
4. El **DISTRIBUIDOR** acreditó ante el **ICA** la experiencia para desarrollar las gestiones dirigidas al logro del propósito indicado en el numeral anterior.
5. De acuerdo a ello se estableció que la distribución de las chapetas oficiales y de las tenazas para la colocación de las mismas se haría a través de los

distribuidores debidamente autorizados y con influencia en las áreas del programa.

6. Que de acuerdo con el Artículo Segundo de la Ley 623 de 2000, la operación, funcionamiento y organización del programa se orientará por los principios de concertación y cogestión entre los sectores público y privado y se constituirá en la base operativa para la erradicación de la enfermedad.
7. La propuesta para la distribución de chapetas que presentó el **DISTRIBUIDOR** hace parte integral del contrato.

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES.

Para la ejecución de este contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Peste Porcina Clásica: Enfermedad viral no transmisible al hombre que afecta a los cerdos en todas las edades causando graves pérdidas económicas al porcicultor debido a su rápida difusión y elevada mortalidad.
- B. Producto biológico o vacuna: Preparación antigénica específica, cuya administración provoca en el organismo la inmunización activa contra la Peste Porcina Clásica, mediante inoculación de la enfermedad, en sus presentaciones en frascos de 10, 25, y 50 dosis acompañados del diluyente (20, 50 y 100 Ml., respectivamente).
- C. Chapeta, orejera o sistema oficial de identificación animal: Unidad de dos (2) piezas, macho y hembra, de material poliuretano de color variable, grabada en negro con logotipo e inscripción **PORKCOLOMBIA – FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA** y numeración correlativa de siete (7) dígitos.
- D. Auxilio de flete: Suma de dinero que **PORKCOLOMBIA – FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para cubrir los despachos de chapetas a los puntos satélites de los distribuidores.
- E. Auxilio de bodegaje: Suma de dinero que la **PORKCOLOMBIA – FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para la custodia de las chapetas en el almacén distribuidor.
- F. Auxilio de frío: Suma de dinero que **PORKCOLOMBIA – FNP** entrega al **DISTRIBUIDOR** por concepto de auxilio para soportar los gastos de preservación y conservación de la calidad óptima sanitaria del biológico, ya sea para los gastos incurridos en el mantenimiento del frío o para el alquiler o compra de plantas eléctricas en prevención de cortes de energía.
- G. Distribuidor: Comerciante formalmente organizado que tiene a su cargo la compra y distribución de biológico y/o de la chapeta o sistema oficial de identificación animal.
- H. Tenaza metálica: Instrumento con bulón de repuesto para la colocación de las chapetas.
- I. Registro Único de Vacunación (RUV): Formato oficial donde se consignan los datos de la vacunación e información general sobre la explotación porcina donde se realiza.
- J. Registro Único de Identificación (RUI): Documento oficial donde se registra el número de animales identificados, los seriales de las chapetas y los datos de los predios y los productores.



2. OBJETO.

Depósito y distribución del biológico y las chapetas del programa oficial de control y erradicación de la Peste Porcina Clásica, en los departamentos que conforman la zona epidemiológica de frontera, para la vigencia 2020.

3. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

Constituyen las principales obligaciones del **DISTRIBUIDOR**:

- A. Obrar con suma diligencia en el desarrollo y ejecución del contrato.
- B. Contar con un equipo de cómputo en el establecimiento, con conexión a internet.
- C. Realizar los pedidos de los productos destinados para venta por mostrador (entiéndase por venta por mostrador aquella que se realiza únicamente a productores autorizados por PORKCOLOMBIA – FNP), durante la primera semana de cada mes, a través de los medios dispuestos por Porkcolombia – FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, dando cumplimiento al cronograma de pedidos y despachos establecido al inicio de cada vigencia.
- D. Recibir y almacenar bajo estrictas medidas de conservación y seguridad los productos suministrados por PORKCOLOMBIA – FNP, sujetándose a las condiciones fijadas para el contrato.
- E. Colaborar con las personas a quien PORKCOLOMBIA – FNP delegue, para que la entrega de los productos se lleve a cabo bajo estrictas medidas de conservación y seguridad.
- F. Una vez recibido el pedido de productos enviado por PORKCOLOMBIA – FNP, revisar y validar las cantidades e integridad de los mismos y confirmar el recibido a satisfacción a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA - FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles; de no realizar dicha confirmación dentro del tiempo establecido, se entenderá que el pedido se recibió sin novedades. En caso de evidenciar sobrantes o faltantes al momento de verificar el pedido, se deberá informar a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA - FNP para tal fin, para su validación y ajuste.
- G. Para el caso de biológico y chapetas destinadas a barridos de vacunación (entiéndase por barridos aquellos realizados por el personal en misión contratado por PORKCOLOMBIA – FNP para adelantar la vacunación en la zona asignada), el DISTRIBUIDOR deberá dar aviso vía telefónica al coordinador regional, una vez reciba el pedido enviado por PORKCOLOMBIA – FNP, para su verificación y confirmación de recibido a satisfacción.
- H. Abstenerse de comercializar los productos objeto de este contrato de depósito y distribución, por fuera de los términos establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato sin lugar a indemnización alguna.
- I. Para el caso de los distribuidores autorizados para venta por mostrador, el pago de los productos solicitados deberá realizarse dentro de los treinta



(30) días calendario siguientes a la fecha de la factura, por el valor total de los productos vendidos en el mes anterior, en la cuenta bancaria indicada por PORKCOLOMBIA – FNP. Una vez realizada la consignación enviar una copia o foto a través de los medios dispuestos por PORKCOLOMBIA - FNP para tal fin.

- J. Contar con el espacio, la infraestructura y la seguridad necesarias para garantizar el depósito y conservación óptima de los productos, en frío para el biológico (nevera o refrigerador) y bodega con estibas para las chapetas, acorde con la normatividad vigente expedida por la autoridad sanitaria ICA, respecto al manejo y conservación de insumos pecuarios e inmunobiológicos.
- K. Contar con los equipos y el personal idóneo para realizar el registro y control de la información sobre distribución de la vacuna y las chapetas, en los formatos y a través de los medios establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin.
- L. Llevar un estricto control de los inventarios de biológico y chapetas entregados para su depósito, permitiendo el retiro total o parcial únicamente por parte de personas autorizadas por PORKCOLOMBIA - FNP.
- M. Cumplir la normatividad vigente impartida por el ICA, respecto a la declaración de zonas libres y en proceso de erradicación, suspensión o mantenimiento de la vacunación, restricciones a la movilización y aplicación de medidas sanitarias, las cuales se encuentran debidamente soportadas mediante resoluciones oficiales.
- N. Permitir las verificaciones por parte del coordinador regional de PORKCOLOMBIA – FNP, así como aquellas que sean requeridas por los funcionarios de la autoridad sanitaria ICA, para el seguimiento del programa y validación las condiciones de conservación y distribución a la luz de la norma y a través de los mecanismos establecidos por PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin.
- O. Realizar el cobro mensual del(os) auxilio(s) asignado(s) por PORKCOLOMBIA – FNP, una vez recibidas a satisfacción las chapetas y el biológico del mes correspondiente, sin superar el día 25 de cada mes, cumpliendo con los requerimientos establecidos para ello. PORKCOLOMBIA – FNP unilateralmente podrá reconocer o negar el pago de los auxilios, en caso de que los mismos no se cobren en las condiciones y con la oportunidad establecidas, teniendo en cuenta que la ejecución del presupuesto del FNP es trimestral y por vigencias anuales.
- P. Permitir a los funcionarios de PORKCOLOMBIA – FNP realizar los inventarios mensuales, tanto de biológico como de chapetas, en sus instalaciones y en presencia de un funcionario que delegue el DISTRIBUIDOR, con el fin de dejar constancia sobre las existencias y demás verificaciones realizadas a la fecha del inventario, mediante el diligenciamiento de un acta de reunión.

PARÁGRAFO. Queda expresamente establecido que la obligación que asume el **DISTRIBUIDOR** en virtud de lo previsto en el numeral anterior se extiende a sus directores, gerentes, funcionarios, empleados y personal a cargo, o terceros que pudieran contratar.



4. OBLIGACIONES DE PORKCOLOMBIA – FNP.

Constituyen las principales obligaciones de **PORKCOLOMBIA – FNP**:

- A. Realizar a través de su coordinador regional de PPC y Sanidad, los pedidos de los productos destinados para barridos de vacunación, durante la primera semana de cada mes, a través de los medios dispuestos por Porkcolombia – FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, dando cumplimiento al cronograma de pedidos y despachos establecido al inicio de cada vigencia.
- B. Entregar al DISTRIBUIDOR los productos objeto del presente contrato, bajo estrictas medidas de conservación y seguridad de acuerdo con el cronograma de pedidos y despachos.
- C. Revisar y validar la cantidad e integridad del biológico recibido una vez sea notificado por parte del DISTRIBUIDOR, en un plazo no mayor a 24 horas; para el caso de las chapetas este tiempo será de máximo tres (3) días hábiles.
- D. Confirmar la recepción a satisfacción de los productos enviados al DISTRIBUIDOR, a través de los medios dispuestos por Porkcolombia – FNP para tal fin, y que serán informados oportunamente, de no realizar dicha confirmación dentro del tiempo establecido, se entenderá que el pedido se recibió sin novedades. En caso de evidenciar sobrantes o faltantes al momento de verificar el pedido, se deberá reportar al correo antes mencionado, para su validación y ajuste.
- E. Pagar al DISTRIBUIDOR el valor por concepto de auxilios, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro en nuestras oficinas, teniendo en cuenta que los días establecidos en la política de pagos de PORKCOLOMBIA – FNP, son los miércoles y viernes.
- F. Capacitar y brindar soporte operativo para la captura y reporte de la información relacionada con la distribución de la vacuna y las chapetas, en los formatos y a través de los medios establecidos por parte de PORKCOLOMBIA – FNP para tal fin.
- G. Pagar el valor pactado en el presente contrato a título de contraprestación por las actividades desarrolladas, una vez **EL DISTRIBUIDOR** adjunte oportunamente, con la factura, los soportes, informes y demás documentos requeridos para cada uno de los pagos previstos.
- H. Brindar el apoyo necesario para la buena gestión de la actividad del **DISTRIBUIDOR**.
- I. Suministrar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **PORKCOLOMBIA – FNP** se reserva el derecho a no suministrar información que en su criterio sea de carácter confidencial.
- J. Todas las demás inherentes a la ejecución buena del contrato.



5. PRECIO DE ADQUISICIÓN POR EL DISTRIBUIDOR.

PRECIO DE ADQUISICIÓN:

El DISTRIBUIDOR adquirirá y distribuirá los productos a los valores aquí estipulados, así:

CHAPETA ZONA FRONTERA (COLOR AMARILLO)	PRECIO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR (IVA Incluido)	PRECIO DE VENTA A PORCICULTORES AUTORIZADOS (POR MOSTRADOR) (IVA Incluido)
		\$353

6. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán así:

EL DISTRIBUIDOR deberá realizar el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la factura, en las cuentas bancarias estipuladas para tal fin por PORKCOLOMBIA – FNP.

La mora en el pago de los productos comprados generará intereses de mora a partir del día treinta y uno (31), al porcentaje máximo autorizado por la Superintendencia Financiera. Así mismo, los pedidos de los meses siguientes quedarán suspendidos hasta tanto se realice el pago del saldo adeudado.

AUXILIOS: En ejecución del presente contrato PORKCOLOMBIA – FNP pagará al DISTRIBUIDOR mensualmente el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$379.700)** por concepto de auxilios de frío, valor que se calcula de acuerdo con el total de dosis distribuidas mensualmente.

Nota: En caso de requerir una modificación en la cantidad de dosis almacenadas, este auxilio será ajustado proporcionalmente.



PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** deberá realizar el pago hasta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la factura por el valor total de la misma, a las cuentas bancarias de ahorros del Banco de Occidente No. 25581325-5, o a la cuenta No. 20115875695 de Bancolombia a nombre de **PORKCOLOMBIA – FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA**. La mora, en el pago de los productos comprados en el mes inmediatamente anterior, hará deudor al **DISTRIBUIDOR** a partir del día treinta y uno (31) de intereses de mora en el porcentaje máximo autorizado por la Superintendencia Financiera. Dicha situación de morosidad podrá declararse, por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP** sin requerimiento previo, ni constitución en mora; a lo cual el **DISTRIBUIDOR**, con la suscripción del presente documento, renuncia y acepta. Igual situación podrá ser considerada de manera facultativa, por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**, para declarar unilateralmente la terminación del contrato o pérdida del cupo de crédito y para presentar la reclamación de las garantías que amparan el cumplimiento del mismo.

7. VALOR DEL CONTRATO

VALOR: El valor mensual del contrato será la suma de hasta **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** correspondiente a las cantidades facturadas por PORKCOLOMBIA – FNP, el cual se liquidará en periodos mensuales de acuerdo a los pedidos realizados por el distribuidor, dichos pedidos tendrán un límite del 10 % del valor del contrato.

PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** deberá realizar el pago hasta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la factura por el valor total de la misma, a las cuentas bancarias de ahorros del Banco de Occidente No. 25581325-5, o a la cuenta No. 20115875695 de Bancolombia a nombre de **PORKCOLOMBIA – FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA**. La mora, en el pago de los productos comprados en el mes inmediatamente anterior, hará deudor al **DISTRIBUIDOR** a partir del día treinta y uno (31) de intereses de mora en el porcentaje máximo autorizado por la Superintendencia Financiera. Dicha situación de morosidad podrá declararse, por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP** sin requerimiento previo, ni constitución en mora; a lo cual el **DISTRIBUIDOR**, con la suscripción del presente documento, renuncia y acepta. Igual situación podrá ser considerada de manera facultativa, por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**, para declarar unilateralmente la terminación del contrato o pérdida del cupo de crédito y para presentar la reclamación de las garantías que amparan el cumplimiento del mismo.

8. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

El representante legal del **DISTRIBUIDOR** o sus dependientes relacionados con la distribución de los productos objeto de este contrato, deberán participar de las diferentes actividades de capacitación técnica que se programen por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP** o del **ICA** en aspectos relacionados con el proceso de preservación y conservación de la calidad óptima sanitaria del producto, o cualquier otro aspecto que sea programado por cualquiera de las partes de este contrato o por terceros expertos que tengan como fin contribuir al óptimo desarrollo del objeto contractual aquí previsto. Estas actividades deberán ser concertadas entre el supervisor del contrato y el **DISTRIBUIDOR**. En caso de que la actividad sea de iniciativa del **DISTRIBUIDOR**, ésta correrá por cuenta y riesgo de él y no comprometerá ni económica, ni administrativamente a **PORKCOLOMBIA – FNP**.



9. DURACIÓN.

La duración de este contrato y sus efectos serán desde el día de suscripción del mismo, y se entenderá perfeccionado una vez recibido el pagaré y la carta de instrucciones exigidos por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**, y finalizando el día 31 de diciembre del 2020.

PARÁGRAFO. Las **PARTES** acuerdan la no prórroga del contrato.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente **CONTRATO** podrá terminarse cuando:

- A. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**;
- B. Por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de las **PARTES**.
- C. En caso de suspensión o terminación del Convenio Interinstitucional, para la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA**,

celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y **PORKCOLOMBIA – FNP**;

- D. En caso de cierre temporal o definitivo de **PORKCOLOMBIA – FNP**.
- E. Por vencimiento del término contractual, sin que se produzca prórroga.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DE EL DISTRIBUIDOR.

PORKCOLOMBIA – FNP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en los casos que autoriza la ley, o cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- A. **Fraude o grave negligencia:** Cuando se compruebe que el **DISTRIBUIDOR** ha incumplido cualquiera de las obligaciones por culpa imputable o grave negligencia;
- B. **Lentitud en procesos:** Cuando el **DISTRIBUIDOR** procediere a la ejecución de los servicios con lentitud, de modo que se evidencie un retraso en el cronograma de trabajo y a juicio de **PORKCOLOMBIA – FNP** no pueda terminarse en los plazos estipulados;
- C. **Cesión y/o Subcontratación del Contrato sin autorización:** Si el **DISTRIBUIDOR** cede en todo o en parte el contrato, para la ejecución de los servicios, sin previa autorización de **PORKCOLOMBIA – FNP**, estos actos no obligarán a **PORKCOLOMBIA – FNP**.
- D. **Reorganización o liquidación obligatoria:** El inicio en proceso de reorganización, liquidación obligatoria del **DISTRIBUIDOR** o alguna de las causales establecidas en la Ley 1116 de 2006; o el haberse presentado condena, en firme y debidamente ejecutoriada, en su contra en juicios de cualquier naturaleza que pongan de manifiesto la disminución de su solvencia económica o dificultades financieras para atender el normal cumplimiento de sus obligaciones;
- E. **Incumplimiento en obligaciones laborales y de la Seguridad Social:** Por incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, y sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, etc. cuando sus empleados sean a través de contratación laboral.
- F. Si el **DISTRIBUIDOR** es incluido en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.



12. GARANTÍAS.

De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, los eventuales perjuicios derivados de la ejecución del contrato se deben garantizar mediante un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado por PORKCOLOMBIA-FNP ante cualquier eventualidad o incumplimiento, conforme a los artículos 709 al 711 del Código de Comercio.

Dicho pagaré deberá ser enviado en original a las instalaciones de PORKCOLOMBIA –FNP junto con la carta de instrucciones para la aprobación por parte de PORKCOLOMBIA – FNP. La presentación de dicha garantía es una condición sin la cual ninguno de los productos ni auxilios mencionados en los presentes términos de referencia, podrán ser enviados por parte de

PORKCOLOMBIA - FNP al depositario y/o distribuidor para su uso y comercialización en las condiciones previstas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía exigida, requiere para su validez de la aprobación de **PORKCOLOMBIA – FNP**.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

PORKCOLOMBIA – FNP a través del Coordinador de Vigilancia Epidemiológica o en su ausencia por el Jefe de Seguimiento y Análisis Epidemiológico, supervisará la normal ejecución contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **DISTRIBUIDOR** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, así mismo velará por:

- A. Vigilar el cumplimiento del contrato.
- B. Resolver las dudas que por escrito sean presentadas por el **DISTRIBUIDOR**.
- C. Presentar las observaciones que juzgue conveniente.
- D. Suministrar oportunamente la información que requiera el **DISTRIBUIDOR** para el desarrollo del objeto contractual.
- E. Recibir, aprobar y considerar que cumple con el objeto contratado, los informes presentados por el **DISTRIBUIDOR**.
- F. Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos.
- G. Estar atento a la fecha de vencimiento de los plazos del contrato, a fin de determinar la necesidad de suscribir posibles eventualidades.
- H. Comprobar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **DISTRIBUIDOR**, durante toda la vigencia del contrato.
- I. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.



PARÁGRAFO. — Sin perjuicio de la responsabilidad sobre la supervisión del contrato que recae única y exclusivamente en el funcionario mencionado según el caso, la Auditoría Interna de PORKCOLOMBIA – FNP podrá ejercer las labores de control y auditoría propios de sus funciones.

14. INDEPENDENCIA DEL DISTRIBUIDOR.

En desarrollo de su actividad económica, el **DISTRIBUIDOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprenden de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido que no existirá relación laboral alguna entre **PORKCOLOMBIA-FNP** y el personal que el **DISTRIBUIDOR** utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por tal razón son de su cargo los honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás responsabilidades laborales o civiles aplicables, sin que exista vinculación laboral alguna de este con **PORKCOLOMBIA – FNP**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PORKCOLOMBIA-FNP puede reservarse el derecho a solicitar al **DISTRIBUIDOR**, la acreditación de los pagos efectuados a las personas naturales o jurídicas que utilice para el desarrollo del presente contrato, por concepto de: salarios y/u honorarios profesionales; prestaciones sociales, aportes parafiscales, sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y demás obligaciones laborales. En caso de que el **DISTRIBUIDOR** se encuentre en mora de cumplir con las obligaciones derivadas del desarrollo del presente contrato con sus empleados y/o contratistas, en lo que respecta al pago oportuno de las obligaciones mencionadas, **PORKCOLOMBIA – FNP** podrá a su arbitrio exigir el pago de los rubros en mora o dar por terminado unilateralmente.

15. BUENA FE CONTRACTUAL.

Las partes declaran que conocen plenamente las condiciones estipuladas para el presente contrato, las cuales han establecido de común acuerdo y se comprometen a colaborar generosamente en la ejecución de éste contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe y en consecuencia se obligan solo a lo aquí pactado.

16. CLÁUSULA PENAL.

El incumplimiento parcial o total del **DISTRIBUIDOR** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a **PORKCOLOMBIA – FNP** a que se le pague a título de penal, una suma equivalente DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/C), a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejecutar. El valor de la Cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados, dicho pago será aplicado primero a los intereses causados y después al capital no pagado.



PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** autoriza expresamente a **PORKCOLOMBIA – FNP** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley.

17. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE AUTOR.

Toda creación o invención, o como producto de la asesoría y/o esfuerzo e intelecto que resulte con ocasión de la ejecución y desarrollo del presente **CONTRATO** será de propiedad de **PORKCOLOMBIA – FNP**, no obstante, se darán los créditos correspondientes al **DISTRIBUIDOR**. Estos derechos se conceden en forma irrevocable, libres de regalías, y el **DISTRIBUIDOR** manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que renuncia a cualquier derecho de aprobación, reclamaciones de indemnización y/o cualquier otra reclamación que se deriven de o en conexión con, cualquier uso de estos.

El **DISTRIBUIDOR** reconoce expresamente la Propiedad industrial de **PORKCOLOMBIA-FNP** sobre las marcas, nombres, lemas comerciales y enseñas comerciales, patentes y cualquier otra Propiedad Industrial que pertenezcan a **PORKCOLOMBIA-FNP**. El **DISTRIBUIDOR** no podrá utilizar las marcas y enseñas con fines distintos al presente **CONTRATO**. Así mismo, se abstendrá de publicar o explotar copias o reproducciones que le sean remitidas por **PORKCOLOMBIA-FNP** (tales como videos, textos, grabaciones, disquetes, mapas, planos, fotos, creaciones, etc.).

PARÁGRAFO. El **DISTRIBUIDOR** informará a **PORKCOLOMBIA-FNP** de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de ésta.

18. RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR E INDEMNIDAD DEL CONTRATO.

El **DISTRIBUIDOR** mantendrá indemne el presente contrato y sólo él será responsable de todo reclamo de orden laboral, civil o penal, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por perjuicios a terceros, durante la ejecución del contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del contrato, el **DISTRIBUIDOR** suscribirá y allegará en original el pagaré y la carta de instrucciones estipulado en la Cláusula 13. (Garantías).

19. NO REPRESENTACIÓN.

El **DISTRIBUIDOR** no está autorizado para obligar o contratar en nombre y por cuenta de **PORKCOLOMBIA – FNP**, toda vez que no es un agente, representante o mandatario. **PORKCOLOMBIA – FNP** no responderá frente a terceros por obligaciones asumidas directamente por el **DISTRIBUIDOR**.



20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **DISTRIBUIDOR** no podrá ceder, total o parcialmente el presente contrato a terceras personas, naturales o jurídicas, sin autorización expresa y escrita de **PORKCOLOMBIA – FNP** so pena de la terminación del mismo.

21. IMPUESTOS, TASAS Y DERECHOS.

Todos los impuestos, tasas y derechos que se causen por la celebración del contrato, incluido el impuesto de timbre si se genera, serán por cuenta del **DISTRIBUIDOR**.

Así mismo el **DISTRIBUIDOR** asumirá los costos de registros, publicaciones, y cualquier otro costo o gasto que se genere con ocasión de la suscripción de este contrato.

22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del contrato se hará mediante Acta que suscribirán el **DISTRIBUIDOR** y **PORKCOLOMBIA – FNP**, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del

contrato.

23. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación, adición o prórroga al contrato deberá constar por escrito debidamente firmado por las **PARTES**.

24. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

- A. La propuesta presentada por el **DISTRIBUIDOR** debidamente firmada; y
- B. El pagaré y la carta de instrucciones relacionados en este contrato.

25. HABEAS DATA.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable es **PORKCOLOMBIA-FNP** lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **PORKCOLOMBIA-FNP** y sus vinculadas para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecte en virtud de la ejecución del presente **CONTRATO** y autoriza para que ésta sea utilizada por **PORKCOLOMBIA-FNP** con propósitos internos. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, El **CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 (Capítulo 25), así como en las demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen.



26. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las **PARTES** aceptan someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación o incumplimiento del **CONTRATO**, al arreglo directo, etapa que será obligatoria y anterior. Las diferencias entre las **PARTES** que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las **PARTES**, serán resueltas por un Amigable Componedor singular quien será elegido por las **PARTES**, en los términos del artículo 61 de la Ley 1563 de 2012. La decisión del Amigable Componedor deberá producirse en Bogotá, D. C., en un término máximo de 6 meses y se aplicarán las tarifas señaladas por la Dirección de Acceso a la Justicia y Fomento a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia o por quien ésta indique. Su decisión tendrá fuerza vinculante para las **PARTES** y ante terceros y producirá los mismos efectos legales relativos a la transacción sobre las materias objeto de diferencia.

Todos los costos serán a cargo de la Parte vencida y Las **PARTES** deberán continuar con las obligaciones previstas en el **CONTRATO**.

No obstante, **PORKCOLOMBIA – FNP** podrá llenar el pagaré en blanco otorgado por el **DISTRIBUIDOR** de acuerdo con la carta de instrucciones y exigirlo, endosarlo, y en general disponer de él según lo establecido en la ley, en caso del incumplimiento de alguna obligación total o parcial por parte del **DISTRIBUIDOR**.

27. NOTIFICACIONES.

Las partes establecen de común acuerdo que, para todos los efectos legales o contractuales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

- a) **PORKCOLOMBIA – FNP** en la Calle 37 # 16 – 52 de Bogotá D.C., PBX 2486777, fax 3125008 y
- b) El **DISTRIBUIDOR** en la Calle 110 # 10-427 BG 35, Teléfono: 3580604.

28. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PERFECCIONAMIENTO.

Las **PARTES** declaran a través de sus representantes, o en su nombre propio, que tienen la capacidad legal para celebrar el presente contrato, representación que a la fecha de firma de este documento no ha sido revocada. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, y para su ejecución requerirá la constitución de las garantías por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte de **PORKCOLOMBIA – FNP**.

PARÁGRAFO. Los términos y condiciones del presente contrato prevalecerán sobre cualquier comunicación o documento emitido en forma anterior o posterior por una de las **PARTES**. Dichos términos y condiciones solo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y con el mismo efecto, con destino a cada una de las partes el día 2 de enero de 2020.



Por **PORKCOLOMBIA – FNP**:

DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO
C. C. No. 52.964.224 de Bogotá D.C.
PORKCOLOMBIA – FNP
Representante Legal

Por **EL DISTRIBUIDOR**:

OLIMPIA MATILDE ESCUDERO BUSTAMANTE
C.C. No. 34.993.865 de Montería
TECNOGRANJAS COLOMBIA SAS
Representante Legal

Elaboró: Daniel Rodríguez
– Asistente jurídico